



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ADMINISTRATIVO

DERECHO DE AUDIENCIA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 1º. Siempre que ocurran hechos que puedan originar una sanción disciplinaria de suspensión o destitución el Rector, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación, comunicará por escrito al funcionario la actuación iniciada en su contra y que puede solicitar por escrito al Rector, una audiencia en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Si el funcionario no se acoge al derecho de audiencia, el Rector tomará la decisión.

Artículo 2º. Si el funcionario manifiesta por escrito que desea se le realice una audiencia, el Rector remitirá inmediatamente el expediente a una Comisión Especial que estará integrada por el Director de Recursos Humanos, un (1) Representante de la Dirección Administrativa, un (1) Representante del Sector Administrativo ante el Consejo Administrativo o su suplente (si el empleado es de la Sede, será el representante de la Sede y si el empleado es de los Centros Regionales el representante será de los Centros Regionales).

La Comisión notificará personalmente por escrito al funcionario acusado, de los hechos y pruebas presentadas en su contra y señalará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente o aduzca su versión de los hechos, las pruebas que considere pertinentes y solicite las investigaciones necesarias cuando sean procedentes.

Al vencer el término señalado para la presentación de las pruebas, se fijará fecha para la celebración de la audiencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Dentro de la audiencia se podrá ordenar si se considera procedente, a petición de parte interesada, ampliar la investigación que no durará más de diez (10) días hábiles. La investigación se hará con el propósito de recabar las pruebas suficientes para determinar la responsabilidad o no del empleado.

Artículo 3º. Tanto la administración como el funcionario tendrá derecho a presentar y aducir las pruebas que consideren convenientes.

Se mantendrá un expediente debidamente foliado que contendrá todos los documentos relacionados y este será de manejo confidencial y reposará en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 4º. Al concluir la investigación, la Comisión Especial emitirá un informe en el cual recomendará al Rector si hay responsabilidades que amerite sanción y la determinación de la misma, o si no hay responsabilidad del funcionario acusado.

Este informe se notificará personalmente por escrito al empleado afectado, y este podrá pedir reconsideración a la Comisión Especial al día hábil siguiente.

La Comisión Especial tendrá dos (2) días hábiles para resolver la reconsideración, después de lo cual remitirá inmediatamente el informe final al Rector.

Artículo Transitorio: Este Reglamento de Derecho de Audiencia a Funcionarios Administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá regirá hasta tanto se apruebe el Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**APROBADO POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU SESION ORDINARIA
No. 11-96, CELEBRADA EL 1º DE OCTUBRE DE 1996.**